



Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220190100200

Vista la documental obrante a página (1 a 30 C. 1 P. 2), se advierte que el demandante PEDRO PABLO MORENO RUIZ, falleció el día 09 de agosto de 2021, y se allegaron los registros civiles de sus herederos determinados.

Al respecto es preciso recordar que el artículo 68 del C.G.P, expresa que: “Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador. Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurren. El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.”

Así las cosas y acreditado como se encuentra el fallecimiento del demandante y la calidad de herederos de los señores Luz Mary Moreno Avellaneda, Julio César Moreno Avellaneda, Martha Carolina Moreno Sierra, Pedro Emilio Moreno Sierra, Edgar Alberto Moreno Avellaneda y Gloria Esperanza Moreno Avellaneda, es procedente reconocerlos como sucesores procesales del demandante a partir de este momento, quienes asumirán el proceso en el estado en que se encuentra.

Por lo anterior, el Despacho;

RESUELVE:

Primero: Admitir a los señores Luz Mary Moreno Avellaneda, Julio César Moreno Avellaneda, Martha Carolina Moreno Sierra, Pedro Emilio Moreno Sierra, Edgar Alberto Moreno Avellaneda y Gloria Esperanza Moreno Avellaneda, como SUCESORES PROCESALES del señor PEDRO PABLO MORENO RUIZ (q.e.p.d) en su carácter de parte demandante dentro del presente proceso, sin perjuicio de la validez de las actuaciones procesal realizadas a través de su mandatario judicial.

Segundo: Requerir a los señores Luz Mary Moreno Avellaneda, Julio César Moreno Avellaneda, Martha Carolina Moreno Sierra, Pedro Emilio Moreno Sierra, Edgar Alberto Moreno Avellaneda y Gloria Esperanza Moreno Avellaneda, para que constituyan apoderado judicial que los represente en el presente asunto.



Tercero: REQUERIR a la parte demandante para que informe al Juzgado los nombres e identificación de la cónyuge o compañera permanente del demandante PEDRO PABLO MORENO RUIZ (q.e.p.d), y así mismo para que adelante las gestiones pertinentes tendientes a lograr la notificación por aviso prevista en el numeral segundo de esta providencia.

Finalmente, y en atención a la manifestación de la apoderada de la pasiva, se advierte que no cuenta con los datos actualizados en el Registro Nacional de Abogados particularmente, lo relacionado con el correo electrónico de notificaciones, razón por la cual se insta nuevamente para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3deacd5d452d8aa1856075acf0740b837d90e2ee5359189a666df45ef59da50f

Documento generado en 30/09/2021 08:07:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>